

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de mayo de 2017

ANGÉLICA RADA PRADO
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 549

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO No. 76001-33-33-012-2016-00070-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: BETTY SATIZABAL GARCIA Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Y OTROS

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia calendada el tres (03) de mayo de dos mil diecisiete (2017) que decidió revocar el auto interlocutorio No. 1516 del nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) por medio del cual se negó la solicitud de llamamiento en garantía formulada por la entidad demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE – EVARISTO GARCÍA HUV a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, proferido por éste Despacho.

Como consecuencia de lo anterior, se procede a **ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA –HUV a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 198 del C.P.A.C.A., **NOTIFÍQUESE** personalmente a la llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 52 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2017 a las 8 a.m.

A
ANGÉLICA RADA PRADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 561

Santiago de Cali, diecinueve (19) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 76001-33-33-012-2015-00010-00
Demandante: DORIAN EUGENIO GIRALDO SEGURA
Demandado: COLPENSIONES
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Por auto del 29 de marzo de 2017, el Despacho haciendo uso de la facultad prevista en el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicitó a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y al apoderado de la parte demandante señor VÍCTOR MANUEL ESQUIVEL LOZANO, que dentro del término de diez (10) días, se sirvieran aportar la petición fechada el 19 de marzo de 2014 a través de la cual se solicitó la reliquidación pensional, y los recursos de reposición y apelación interpuestos contra la Resolución No. GNR 216641 del 13 de junio de 2014, a través de los cuales se agotó la reclamación administrativa.

En respuesta al requerimiento, el señor VÍCTOR MANUEL ESQUIVEL LOZANO allegó lo solicitado a folios 43 a 54 del cuaderno de pruebas.

Conforme a lo anterior y como quiera que la prueba fue decretada y practicada oficiosamente antes de proferir el fallo, el Despacho, en aras de salvaguardar el derecho de defensa y contradicción que les asiste a las partes, correrá traslado de la prueba por el término de tres (3) días, para que se pronuncien como a bien tengan. En consecuencia se,

DISPONE:

De los documentos aportados por el apoderado de la parte demandante señor VÍCTOR MANUEL ESQUIVEL LOZANO a folios 43 a 54 del cuaderno de pruebas, **CÓRRASE** traslado a las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 52 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 22 DE MAYO DE 2017 a las 8 a.m.

ANGÉLICA RADA PRADO
Secretaria